



MORELOS
2018 - 2024

Decreto Número Mil Novecientos Ochenta y Cinco por el que se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
CINCO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Promulgación	2012/07/24
Aprobación	2012/06/26
Publicación	2012/07/25
Vigencia	2012/07/26
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	5005 "Tierra y Libertad"



MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

1.- Con fecha 15 de junio de 2012, el Ejecutivo del Estado presentó en la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

2.- En sesión de fecha 20 de junio de 2012 se dio cuenta de la iniciativa, turnándose para su estudio a las Comisiones Unidas de de Educación y Cultura y Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

3.- Por acuerdo del Pleno del Congreso, en la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso instruyó a estas Comisiones Unidas, para que se dictaminara dicha iniciativa como asunto de urgente y obvia resolución para ser discutido y aprobado en la misma sesión.

4.- En sesión de Comisiones Unidas, existiendo el quórum legal a que se refiere el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y después de haber sido discutido suficientemente, fue aprobado el presente Dictamen para ser sometido a la aprobación de la Asamblea en sesión del Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA



La iniciativa propone crear la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos como un organismo descentralizado de la Secretaría de Educación del Estado, con el fin de fortalecer una cultura de cooperación entre el sector empresarial y las instancias educativas, para emprender conjuntamente, proyectos innovadores sobre la formación de profesionales universitarios, con perfiles ligados a la organización productiva, que tendrá una zona de impacto en los municipios del sur del estado, así como los estados circunvecinos.

Así, expone el iniciador:

PRIMERO.- Que el artículo 3º Constitucional consagra como un derecho humano, el que todos los individuos reciban educación, para lo cual el Estado deberá promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, y señala que la educación que se imparta tenderá, entre otras cosas, a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

SEGUNDO.- Que la propia Ley General de Educación señala en su artículo 9 que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, así como apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación e impulsará su divulgación, además de alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

TERCERO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece la necesidad de elevar la calidad educativa, la educación tecnológica, el fortalecimiento de la calidad académica, la creación de nuevas opciones de formación de técnicos profesionales, la flexibilización de la currícula y una decidida vinculación de la educación con las necesidades del sector productivo de bienes y servicios, así como también con las economías regionales.

CUARTO.- En el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 se establece el proyecto Aprender a Conocer, el cual dentro de sus Líneas de Acción determina que se van a promover los proyectos de investigación y difusión de la información científica y tecnológica en la comunidad educativa.



QUINTO.- Es de destacar que una de las grandes fortalezas del Estado de Morelos es su excepcional ambiente para la innovación tecnológica. El acervo de capital humano e infraestructura dedicados al desarrollo científico y tecnológico no tiene igual en ningún otro Estado del país. En ese sentido, Morelos cuenta con 40 centros e institutos de investigación y 135 laboratorios, así como la tercera mayor concentración absoluta y la segunda mayor concentración per cápita del país de investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), y toda una serie de líneas de investigación se desarrolla en temas relevantes para la industria, como son la biotecnología, la física aplicada, la energía, las ciencias de los materiales, la química y la farmacología. Además, en estas áreas se generan anualmente 420 posgraduados a nivel maestría y 90 a nivel doctorado. Por lo cual Morelos es reconocido en el país como tierra del conocimiento.

SEXTO.- Lo anterior hace evidente la necesidad de contar en el nivel de educación superior con mayores opciones a fin de lograr el desarrollo integral, sostenido y sustentable del Estado, mediante la coordinación de acciones con los sectores productivos de bienes y servicios.

SÉPTIMO.- En atención a ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado, a través de la autoridad educativa, tiene la posibilidad de gestionar ante las autoridades federales de educación, grupos sociales e instituciones para el financiamiento de la educación superior, la obtención de fondos y recursos que mejoren la educación pública superior, particularmente en regiones estratégicas para el desarrollo del Estado; por ello, la actual Administración Pública ha logrado que se confieran recursos para la creación de la Universidad materia del presente Decreto.

OCTAVO.- Un objetivo primordial que se busca con la creación de esta Universidad es lograr la vinculación entre el sector empresarial y las instancias educativas a fin de emprender, conjuntamente, proyectos innovadores sobre la formación de profesionales universitarios, con perfiles ligados a la organización productiva; lo cual conllevará a generar el impacto y posicionamiento de la Universidad Tecnológica en la zona Sur del Estado de Morelos, con el pleno propósito de consolidarla como una Institución de Educación Superior que



encamine sus acciones y resultados hacia la mejora continua de los servicios educativos.

NOVENO.- Es por ello que se hace necesaria la creación de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, a fin de que por la naturaleza de sus funciones cuente con autonomía operativa y capacidad de gestión y manejo de sus recursos a fin de que pueda cabalmente cumplir con su objeto de brindar educación y formación profesional, que responda a las necesidades de la sociedad y amplíe las oportunidades, tanto educativas como de desarrollo, en el Estado.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Las Comisiones dictaminadoras han estudiado con detenimiento la Iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, coincidiendo con el iniciador que en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.

Por otra parte, es importante destacar que la región sur poniente es una zona con un importante número de habitantes pero que al no contar con una Institución de Educación Superior en la región que cumpla sus expectativas y que les permita continuar sus estudios, se tienen que trasladar a otros puntos del estado o a estados circunvecinos, realizando diariamente varios trayectos para poder estudiar.

Asimismo, Morelos destaca negativamente en los indicadores educativos de cobertura de educación superior, ya que el Estado ocupa a nivel nacional, el lugar 21, pues únicamente se atiende al 24.3% de los jóvenes en edad de realizar éstos estudios. Esta ubicación en el contexto nacional puede explicarse por la falta de espacios para continuar su educación superior.



Es por ello de suma importancia que jóvenes Morelenses cuenten con los espacios necesarios y aprovechen la oportunidad de incorporarse a las áreas de desarrollo a uno de los centros o institutos de investigación establecidos en la entidad y el establecimiento de una institución de educación superior en la región sur-poniente principalmente por el tamaño de la población, permitirá que los jóvenes puedan estudiar y/o continuar sus estudios dentro de su misma región, contribuyendo con ello a su integración a las actividades económicas de la región y garantizando la terminación de sus estudios.

Sobre estas bases, es viable e importante el establecimiento de una Universidad Tecnológica, que no sólo tendrá una zona de impacto en 8 Municipios del Estado de Morelos, como lo son: Jojutla, Puente de Ixtla, Amacuzac, Miacatlán, Coatlán del Río, Tetecala, Mazatepec y Xochitepec; sino además serán beneficiados Municipios de Entidades Federativas vecinas, como: Ixtapan de la Sal, Malinalco y Tonatico, del Estado de México; Buena Vista de Cuellar, Huitzuco de Figueroa, Taxco de Alarcón y Tetipac, del Estado de Guerrero.

De esta manera, de acuerdo a los estudios micro y macro regional resulta necesaria la creación de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación, con el objeto de brindar educación y formación profesional, que responda a las necesidades de la sociedad y amplíe las oportunidades, tanto educativas como de desarrollo en el Estado, por lo que las comisiones dictaminadoras consideramos viable y procedente esta Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos para quedar como sigue:



DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y FACULTADES

Artículo 1. Se crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; el cual tendrá su domicilio en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I.- Universidad: A la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;
- II.- Decreto: El presente Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;
- III.- Consejo Directivo: Al Consejo Directivo de la Universidad;
- IV.- Secretaría: A la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, y
- V.- Patronato: Al órgano colegiado que tiene el objetivo de estimular la generación de recursos propios, así como apoyar en la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal.

Artículo 3. La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Ofrecer programas de educación superior de dos años, así como ofrecer la continuidad de estudios para la obtención del nivel de ingeniería técnica y licenciatura, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II.- Formar, a partir del egreso del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de



- otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica y licenciatura;
- IV.- Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad universitaria;
- V.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad universitaria;
- VI.- Promover la cultura científica y tecnológica, y;
- VII.- Llevar a cabo programas de vinculación con los sectores público, privado y social, a fin de contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad universitaria.

Artículo 4. La Universidad tendrá las siguientes facultades:

- I.- Determinar la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con su suficiencia presupuestal y en términos de la estructura orgánica le apruebe el Consejo Directivo;
- II.- Adoptar el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica, de conformidad con los lineamientos o políticas que resulten aplicables;
- III.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus áreas;
- IV.- Aprobar los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas y gestionar su autorización ante la autoridad correspondiente;
- V.- Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI.- Planear, formular y desarrollar sus programas de investigación tecnológica e impulsar ésta;
- VII.- Autorizar el calendario escolar de la Universidad;
- VIII.- Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;



- IX.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos y la demás normatividad aplicable;
- X.- Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XI.- Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;
- XII.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XIII.- Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le es aplicable en su calidad de organismo público descentralizado;
- XIV.- Expedir las disposiciones administrativas necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto, y
- XV.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5. El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste la Universidad;
- II.- Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV.- Los derechos, así como los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto, y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.



CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. La Universidad contará con:

- I.- El Consejo Directivo, que será el máximo órgano de Gobierno de la Universidad;
- II.- El Rector, que será el representante legal de la Universidad;
- III.- El Consejo de Vinculación y Pertinencia, y
- IV.- El Patronato.

Artículo 7. El Consejo Directivo se integrará por:

- I.- Tres representantes del Ejecutivo del Estado, que serán:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;
 - b) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y
 - c) La persona titular de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- III.- Un representante del Municipio de Puente Ixtla, Morelos, designado por el Ayuntamiento respectivo, y
- IV.- Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, invitados por el o la titular de la Secretaría de Educación.

Todos los miembros anteriores contarán con derecho a voz y voto.

Por cada titular del Consejo Directivo referido anteriormente, se podrá designar a un suplente.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.



Artículo 8. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias y se celebrarán conforme a las formalidades y funcionamiento que se establezcan en el Estatuto Orgánico de la Universidad y demás normatividad aplicable.

La periodicidad de las sesiones ordinarias se establecerá en el Estatuto Orgánico, pero en ningún caso podrán ser menos de seis anualmente.

A las sesiones de Consejo Directivo podrán asistir el Rector y el Comisario Público, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9. El Consejo Directivo de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad, tomando en cuenta la opinión de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública;
- II.- Aprobar internamente su Estatuto Orgánico, así como aprobar y expedir los demás reglamentos, acuerdos y otras disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de la Universidad, así como sus modificaciones;
- III.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, así como los proyectos que le sean solicitados a la Universidad, con motivo de la vinculación de la institución con los diversos sectores del Estado;
- IV.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios, y proponer su incorporación a la autoridad educativa competente;
- V.- Proponer a la autoridad educativa competente la creación o cierre de carreras, así como la apertura de diplomados y estudios de educación continua;
- VI.- Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende. Estas comisiones se integrarán y funcionarán de acuerdo con las instrucciones que les señale el Consejo Directivo y serán temporales, honoríficas y auxiliares del Consejo Directivo;



- VII.- Establecer las bases generales a las que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- VIII.- Aprobar la contratación del personal de mando medio y superior de la Universidad;
- IX.- Aprobar anualmente, con base en el informe del Comisario y el dictamen de auditores externos, los estados financieros del organismo y autorizar su publicación, y
- X.- Las demás que señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Adicionalmente el Consejo Directivo contará con las facultades no delegables señaladas en el artículo 48 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 10. Con excepción del Estatuto Orgánico, para expedir y modificar los reglamentos, acuerdos y otras disposiciones administrativas mencionadas en la fracción II del artículo anterior, el Consejo Directivo deberá tomar en cuenta la opinión que para tal efecto emita la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Artículo 11. El Rector será el representante legal y responsable de la administración de la Universidad, y tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que le señalan la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, el presente Decreto y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. El Rector será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Para la designación del Rector, el Gobernador del Estado podrá recibir del Consejo Directivo propuestas de aspirantes a ocupar el cargo.



Artículo 13. Para ser Rector, además de los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, se deberán cubrir los siguientes:

- I.- Poseer grado de maestría, preferentemente;
- II.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- III.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y
- IV.- Tener capacidad de conducir, con base en un proyecto de desarrollo, a la Universidad.

Artículo 14. El Rector tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- II.- Aplicar las políticas y ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad;
- III.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- IV.- Proponer al Consejo Directivo, planes, programas y aquellos proyectos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- V.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de reglamentos y demás normatividad interna de la Universidad, así como los manuales necesarios para su funcionamiento;
- VI.- Proponer al Consejo Directivo, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal de mandos superiores y medios;
- VII.- Informar en cada sesión al Consejo Directivo, respecto del cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;
- VIII.- Rendir al Consejo Directivo y a la comunidad universitaria, un informe anual de actividades institucionales;
- IX.- Representar a la Universidad ante toda clase de autoridades y personas de derecho público y privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial que corresponden a los apoderados generales para



pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; con facultades así mismo para otorgar, sustituir y revocar poderes especiales o generales en términos de la normatividad legal aplicable;

X.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, sean éstos últimos nacionales o extranjeros;

XI.- Conocer de las infracciones a las disposiciones administrativas de la Universidad por parte de la comunidad universitaria y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

XII.- Nombrar y remover libremente al personal académico, técnico de apoyo y administrativo de la Universidad;

XIII.- Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, de acuerdo a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, y

XIV.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Serán facultades no delegables las contenidas en las fracciones I, VI, IX, X y XII del presente artículo.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

Artículo 15. El Consejo de Vinculación y Pertinencia será un órgano colegiado de consulta, análisis, planeación y coordinación de la Universidad, en el cual existirá participación amplia y plural de los sectores productivo, público y social, y que tendrá por objeto promover el fortalecimiento y la mejora de los mecanismos de vinculación y de los programas educativos de la Universidad, a fin de que respondan de manera oportuna y efectiva a las demandas del entorno socioeconómico de la Universidad.



Su organización y funcionamiento estarán regulados por el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 16. El Consejo de Vinculación y Pertinencia estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Rector de la Universidad;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Rector;
- III.- Un Secretario Técnico, que será un servidor público de la propia Universidad, designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente;
- IV.- Los Consejeros que serán:
 - a) Tres representantes del sector gubernamental;
 - b) Dos representantes por programa educativo del sector productivo;
 - c) Un representante del sector social, y
- V.- Un representante de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

En todo caso el número de integrantes del sector productivo a que se refiere el inciso b) de la anterior fracción IV deberá de ser mayor al número de integrantes que representen a la Universidad.

CAPÍTULO V DEL PATRONATO

Artículo 17. La Universidad contará con un Patronato que tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Los miembros del patronato tendrán reconocida solvencia moral y serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Rector.

Su organización y funcionamiento estarán regulados por el Estatuto Orgánico de la Universidad y se integrará por:

- I.- Cinco representantes del Sector Productivo, y



II.- Dos representantes del Sector Social.

Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

Artículo 18. Son funciones del Patronato:

- I.- Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- II.- Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo, y
- III.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 19. La Universidad contará con un órgano de vigilancia, que será el Comisario Público que designe la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 20. El Comisario, sin perjuicio de las facultades que le confieran otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación de la Universidad;
- II.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto de la Universidad;
- III.- Evaluar el desempeño general y por funciones de la Universidad, y
- IV.- Solicitar a la Universidad o al Rector la información que requiera para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN LABORAL



Artículo 21. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad podrá contar con el siguiente personal:

- I.- Académico;
- II.- Técnico de Apoyo;
- III.-Administrativo, y
- IV.- De confianza.

Será personal académico el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.

Será trabajador de confianza todo aquél que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, así como quienes tengan personal bajo su dependencia y dirección, o los que así lo disponga su nombramiento, o los señale como tal la legislación laboral aplicable.

Artículo 22. Las condiciones laborales del personal de la Universidad se regularán por lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. El Estatuto Orgánico de la Universidad debe expedirse dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El personal con el que deberá iniciar sus funciones la Universidad, será contratado inicialmente por tiempo determinado, y el proceso definitivo de contratación se realizará en términos de la normatividad que al efecto se emita.

CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, realice las reasignaciones, transferencias y modificaciones al Presupuesto de Egresos respectivo, para la suficiencia presupuestal requerida en la operación de la Universidad Tecnológica del Sur, durante el ejercicio fiscal 2012, en la partida presupuestal que le corresponda, lo que se informará a través de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de junio de dos mil doce.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Jorge Arizmendi García. Presidente. Dip. Lilia Ibarra Campos. Vicepresidenta. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil doce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS.
MTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
RÚBRICAS.**

Promulgación	2012/07/24
Aprobación	2012/06/26
Publicación	2012/07/25
Vigencia	2012/07/26
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	5005 "Tierra y Libertad"